



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 608

“Por la cual se dispone el regreso al trabajo presencial y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que les confieren los Acuerdos Superiores 013 de 2011 y 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el principio de autonomía universitaria y según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en ejercicio de su competencia, profirió el Acuerdo N° 022 de 2019, mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad del Magdalena.

Que según los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 del mencionado Estatuto, le corresponde al Rector en el marco de sus funciones:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, y 2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.”

Que, en igual sentido, el Acuerdo Superior N° 013 de 2011 “Estatuto Empleados Públicos de la Universidad del Magdalena”, señala en su Artículo 6, Parágrafo Único, la facultad en el Rector de la Universidad para definir la jornada laboral.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio del estado de excepción, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

La resolución anterior fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, en atención a que la pandemia generada por el virus Covid 19 se ha seguido propagando, por ello, el Gobierno Nacional a través de la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID 19 decretada en principio por la Resolución 385 de 2020, prorroga que va hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio que pueda finalizar antes de esa fecha. Dicha resolución, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**Artículo 2: Medidas.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se ordena adoptar las siguientes medidas:*

2.1 La ciudadanía en general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)”

Que mediante Resolución Rectoral N° 176 de 2020 se adoptaron medidas administrativas transitorias y de carácter preventivo en la Universidad del Magdalena y se estableció la jornada laboral mediante la modalidad de *“Trabajo en Casa”*; medida que fue ampliada con posterioridad.

Que el 31 de agosto de 2020 fue expedida la Resolución Rectoral N° 497 de 2020, mediante la cual, se adoptaron medidas para el regreso a la presencialidad progresiva, para el desarrollo de las actividades administrativas en la Universidad del Magdalena, la cual estableció entre otros criterios, el inicio de la jornada laboral de los empleados públicos administrativos bajo la modalidad de *“Presencialidad con Alternancia”*, en turnos de cuatro (4) horas presenciales y cuatro (4) horas bajo la modalidad de *“Trabajo en Casa”*; como medidas de prevención y de control de la propagación del COVID-19, bajo el contexto de la Emergencia Sanitaria, en virtud de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020 que estableció el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, y cuya vigencia ha sido prorrogada, siendo la última, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de diciembre del 2021 con ocasión al Decreto Presidencial N° 1026 de 31 de agosto de 2021.

Que a la fecha, la Universidad del Magdalena cuenta con los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados e implementados para la presencialidad para el ejercicio de actividades administrativas, por lo que se considera razonable y necesario en atención a la Directiva Presidencial 04 de 2021, establecer el retorno a presencialidad del personal administrativo de la institución, con el cumplimiento de los protocolos.

Que en atención a las fases y etapas dispuesta en el Plan Nacional de Vacunación mediante Decreto 466 de 2021, el personal vinculado con la Universidad del Magdalena fue priorizado para la vacunación.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021, “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” norma que en su artículo primero señala:

“Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 777 del 2 de junio de 2021, “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, dicho decreto estableció en sus artículos 1°, 2°, 5° y 6° lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptar el protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial.

(...)

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso de las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

PARÁGRAFO. En la organización y estrategias de retorno de las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Artículo 6. Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.

Adáptese (sic) el protocolo de bioseguridad que para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

(...)”

El anexo técnico de la Resolución 777 de 2021 que adopta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado señala, entre otras cosas, en su artículo 3° lo siguiente:

“3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO PARA TODOS LOS SECTORES

3.1. Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- a. Medidas de autocuidado.*
- b. Cuidado de la salud mental.*
- c. Lavado e higiene de manos*
- d. Distanciamiento físico.*
- e. Uso de tapabocas.*
- f. Ventilación adecuada.*
- g. Manejo de residuos.*

Que según las consideraciones que soportan las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el COVID-19 es un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Que la Directiva Presidencial N° 04 del 09 de junio de 2021, expedida por la Presidencia de la República, por medio de la cual se estableció el “RETORNO DE SERVIDORES Y DEMAS COLABORADORES DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL A TRABAJO PRESENCIAL”, directiva que en su último párrafo dispone:

“En igual medida, se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos... para que adopten las directrices que se imparten en la presente directiva permitiendo el retorno de las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y del cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Que congruente con lo anterior, se tiene que, i) el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional generado por el Covid 19 sigue vigente, por lo que se tienen que aplicar los protocolos de bioseguridad que este establezca mientras perdure la emergencia sanitaria; ii), la directiva expedida por el Gobierno Nacional el 09 de junio de 2021, invita, entre otros, a los entes autónomos a que se acuda al retorno gradual para garantizar la prestación de los servicios, iii) la Universidad del Magdalena desde que se decretaron los estados de excepción por la pandemia, ha garantizado de forma oportuna e ininterrumpida la prestación de sus servicios, velando por el cuidado de sus docentes, funcionarios y contratistas. Por esas razones se hace necesario expedir la presente resolución con el objeto que se garantice el retorno del personal de trabajo a las instalaciones de la institución, sin que se coloque en peligro la salud de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el **retorno al ejercicio de actividades laborales presenciales** en los espacios físicos de la Universidad del Magdalena a partir del día **15 de septiembre de 2021**, para el personal que haya recibido el esquema completo de vacunación contra el COVID-19. La presente resolución es aplicable a los servidores públicos, trabajadores oficiales y al personal que ejerza funciones administrativas vinculado mediante Orden de Prestación de Servicios a la Universidad del Magdalena, con el respeto de los aforos.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS LABORALES. Con observancia de la capacidad máxima de aforo establecida, el horario en que se prestará el servicio de forma presencial será el establecido mediante Resolución Rectoral 338 del 23 de mayo de 2017, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y las jornadas especiales establecidas para los Grupos Internos de Trabajo de Biblioteca, Emisora Unimagdalena, Servicios Generales y Recursos Educativos y Administración de Laboratorios.

Parágrafo. Cada jefe inmediato será responsable de verificar y reportar a la Dirección de Talento Humano, el cumplimiento o incumplimiento de la jornada de trabajo del respectivo servidor en su dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: TRABAJO EN CASA. Adóptese la modalidad de “*Trabajo en casa*” de acuerdo a lo establecido en la Ley 2088 de 2021, para aquellas personas que no han completado su esquema de vacunación. El trabajo desempeñado en forma remota o virtual a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Universidad, debe ser debidamente coordinado, revisado y aprobado por los jefes inmediatos, quienes serán los encargados de garantizar el normal desarrollo de las actividades. Los trabajadores que desempeñan sus funciones en forma remota y virtual, son responsables de realizar las pausas activas durante la jornada laboral.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Una vez definidas las actividades académicas que se desarrollarán de manera presencial y previa coordinación con las decanaturas y demás dependencias involucradas en el proceso del retorno, los docentes que regresen a espacios académicos darán cumplimiento en el aula de clase a los protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID 19 establecidos por la Universidad. De igual manera, los Consejos de Facultad establecerán mecanismos que permitan a los estudiantes desarrollar sus procesos de aprendizaje de forma remota, en caso que estos no puedan recibir la clase de forma presencial.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN. Los supervisores o interventores deberán coordinar y hacer seguimiento a las obligaciones específicas de las personas contratadas por orden de prestación de servicios y acordarán los procesos que se pueden realizar de manera remota y aquellos que requieran presencialidad, respetando los aforos, y dando cumplimiento al alcance y condiciones propias de su vinculación.

ARTÍCULO SEXTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO. Se habilitará la atención presencial respetando el cumplimiento de los protocolos. Primará la atención virtual, telefónica y por medios remotos a usuarios externos de la Universidad. Se privilegiará el trámite de documentos por medios virtuales sobre los físicos.

Parágrafo 1. Para garantizar la recepción de comunicaciones oficiales externas, se habilitarán canales y/o plataformas electrónicas, las cuales se pondrán a disposición de la comunidad universitaria y usuarios en general.

Parágrafo 2. Los usuarios, además de los canales electrónicos, podrán realizar sus consultas telefónicamente, con las oficinas que correspondan; para lo cual, podrá acceder a la página <https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/DirectorioTelefonico>, para efectos que identifique el número de extensión de la oficina respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES. Primará la realización de reuniones virtuales, En todas las reuniones que se realicen de manera presencial, se cumplirán estrictamente las medidas sanitarias establecidas, en especial, los asistentes no deberán haber tenido contacto con personas diagnosticadas con COVID-19, ninguna persona con síntomas o signos de proceso respiratorio agudo debe asistir a la reunión; debe cumplirse antes de iniciar la reunión con la limpieza de manos y garantizarse espacio suficiente entre los asistentes y la adecuada ventilación del espacio.

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIONES DE INGRESO Y CIRCULACIÓN PARA INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Recuerde que el cuidado individual favorece la salud colectiva. Se deberán atender las siguientes condiciones para la asistencia de los integrantes de la comunidad universitaria de manera presencial al campus y edificaciones de la Universidad:

- a. Dar cumplimiento estricto a las acciones establecidas en los protocolos de bioseguridad adoptados por la Universidad y el Gobierno Nacional, Regional y Local.
- b. Diligenciar su ingreso a través del aplicativo institucional diseñado para tal efecto.
- c. El uso de tapabocas debe ser permanente y debe utilizarse en todo momento cubriendo boca y nariz.
- d. Lavar bien sus manos cada tres horas o cuando las manos estén sucias o contaminadas. Hidrátese y haga una pausa activa al menos cada 2 horas.

- e. Evitar las aglomeraciones durante las distintas actividades. En los ingresos, áreas comunes, oficinas y sitios cerrados, conserve la distancia mínima de 1 metro con otras personas.
- f. Es obligatorio portar el carné de identificación en un lugar visible.
- g. Se puede permanecer en áreas comunes como baños, cafeterías o espacios de trabajo, respetando siempre el aforo.
- h. Mantener los espacios con adecuada ventilación. Los espacios deben dejarse ventilar mínimo 15 minutos antes de volver a ser ocupados.
- i. Los salones y las oficinas deberán ser desinfectados periódicamente de acuerdo con el volumen de uso.
- j. En las puertas de los salones y las oficinas debe publicarse el aforo máximo que permite dicho espacio.
- k. Se debe hacer limpieza y desinfección de los elementos y equipos compartidos (como televisores, teléfonos e interruptores) antes y después de su uso.
- l. No se debe superar la capacidad máxima determinada para los salones y oficinas que estén habilitados.
- m. Para los integrantes de comunidad universitaria, con factores de riesgo por edad y comorbilidades, se establecerán medidas de bioseguridad especiales, mediante las cuales se minimice el contacto con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- m. El ingreso a familiares, cuidadores o acompañantes se permitirá de acuerdo a lo requerido por cada una de las dependencias de la Universidad y en donde sea necesario este acompañamiento.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS. Los protocolos existentes y los que se expidan con ocasión de la prevención y atención de la emergencia serán de obligatorio cumplimiento, con el fin de que las actividades presenciales se realicen de forma segura y se utilicen los elementos de protección que sean necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEBER DE INFORMACIÓN. Es responsabilidad de la comunidad universitaria informar de manera oportuna e inmediata a los respectivos superiores inmediatos y al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad o a la Dirección de Bienestar Universitario (para estudiantes), sobre la presencia de síntomas o de cualquier situación que pueda constituirse en un riesgo de contagio de COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO. El seguimiento a las condiciones de salud de los servidores públicos docentes y administrativos estará a cargo de la Dirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo. El seguimiento a las condiciones de salud de los estudiantes que sean identificados o que informen sobre una condición de salud relacionada con COVID-19, estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario – Área de Salud.

Parágrafo 1. Los funcionarios, docentes y contratistas, deberán reportar mediante correo electrónico a talentohumano@unimagdalena.edu.co, saludocupacional@unimagdalena.edu.co y al jefe inmediato o supervisor, según aplique, el reporte de vacunación, inmediatamente complete el esquema, conforme a las fases del plan nacional de vacunación y a la vacuna aplicada.

Parágrafo 2. Los funcionarios, docentes y contratistas en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Resolución 777 de 2021, Artículo 7, deberán realizar diariamente el diligenciamiento de la encuesta de síntomas, de tal manera que se garantice el reporte y monitoreo del estado de salud de forma preventiva para adoptar las medidas tendientes a evitar el contagio por COVID-19, a través del link <https://seguimientocovid.unimagdalena.edu.co/>.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Dirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Comunicaciones, serán los encargados de realizar de manera permanente y oportuna, las campañas de educación, prevención y sensibilización de buenas prácticas como mecanismo de prevención frente al riesgo de propagación del COVID-19, para toda la comunidad universitaria. Las actividades de prevención se podrán realizar de manera virtual o presencial. De igual manera, se realizarán campañas de comunicación que permitan dar a conocer a toda la comunidad universitaria el contenido de la presente resolución, así como el Protocolo General de Bioseguridad y los protocolos y procedimientos específicos que se expidan para el desarrollo seguro de las diferentes funciones institucionales.

Parágrafo Primero. Todos los servidores públicos, contratistas y estudiantes deben asistir a la socialización del Protocolo de Bioseguridad de la Universidad del Magdalena.

Parágrafo Segundo. La Dirección de Talento Humano acompañará y velará por el desarrollo de las diferentes campañas de educación, prevención y sensibilización, como parte de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VARIACIONES. En caso de que la situación epidemiológica genere variaciones, las decisiones contenidas en presente acto administrativo podrán ser objeto de variación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. Remitir copia de la presente resolución a todas las dependencias, a los empleados públicos administrativos y a los docentes de la Universidad del Magdalena, a fin que se le dé la divulgación requerida para el cumplimiento de la misma y publicar en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 497 de 31 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Cyndi Rojas Mendoza – Directora Talento Humano